



C I R C U L A R CSJCUC17-62

Fecha: lunes, 17 de abril de 2017  
Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**  
De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA  
Asunto: "REORGANIZACION DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE CORPORATIVO S.C. RADICADO 2016-00105 "

Cordial Saludo,

Me permito publicar el oficio OAIO17-329 de 5 de abril de 2017 suscrito por la doctora Leonor Cristina Padilla Godín, Oficina de Asesoría Jurídica de la Rama Judicial y oficio 1313 de 5 de septiembre de 2016, mediante el cual el Juzgado tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C. adjunta auto de apertura de proceso de reorganización de Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo SC, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo sexto del auto de apertura de fecha 16 de agosto de 2016.

Los trámites a que haya lugar y la información pertinente debe efectuarse directamente al referido Juzgado, y no a través de éste Consejo, que solamente colabora con la publicación pertinente.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo Oficio OAIO17-329 de 5 de abril de 2017  
Oficio 1313 de 5 de septiembre de 2016 y auto de apertura de 17 de Agosto de 2016.

Sprc.



**OAIO17-329 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA COORDINACION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORIA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

**PARA:** TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO:** PROCESO: REORGANIZACIÓN No. 2016-00105 DE:  
COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE CORPORATIVO  
SC – ENLACE CORPORATIVO CTA. NIT. 830.094.916-5

**FECHA:** Bogotá, D. C., miércoles. 05 de abril de 2017

---

En atención al Oficio No. 1313 de fecha 5 de septiembre de 2016, radicado en esta Corporación el 3 de abril de 2017, suscito por la señora AMANDA RUTH SALINAS CELIS, Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, ubicado en Carrera 9 No. 11-45 Piso: 6; esta Oficina procede a enviarlo junto con sus anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial, y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo: Lo anunciado en 7 folios.

nmp



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil dieciséis

Estando el proceso al despacho para resolver lo pertinente respecto del recurso de reposición interpuesto en contra del auto calendario 27 de mayo de 2016, por medio del cual se rechazó la solicitud de apertura de proceso de reorganización de insolvencia de acuerdo a la ley 1116 del 2006, si no se observara que no hay lugar a ello por las razones que a continuación se anotan.

La ley 57 de 1987, adicionada y reformada por la ley 153 del mismo año, establece las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes. Así, establece a su vez que siempre que existan normas que regulen un mismo asunto, deberá aplicarse aquella que lo regule de manera especial.

En efecto, en lo que se refiere al trámite de procesos judiciales, como el aquí adelantado, se tendría en principio que las normas aplicables respecto de su trámite serían aquellas contempladas en el Código General del Proceso; no obstante lo anterior, mediante la ley 1116 del 2006, se dispuso de manera especial el procedimiento que debería impartirse a las solicitudes de apertura de procesos de insolvencia. Así las cosas, se concluye entonces que existe una norma especial que regula asuntos como el aquí tramitado y que, en consecuencia, deberán aplicarse las normas allí contenidas en lugar de las reglas generales de procedimiento.

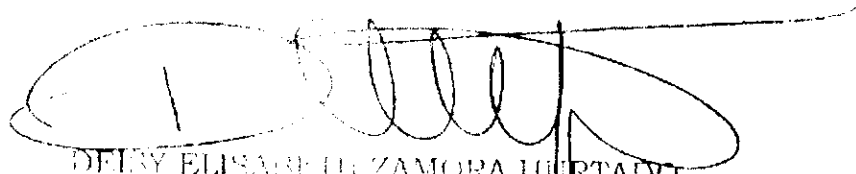
Aclarado lo anterior y descendiendo al caso en concreto, se observa que mediante auto calendario 13 de abril de 2016, se inadmitió la demanda de conformidad con el procedimiento establecido en el Código General del Proceso, para que el solicitante dentro del término legal de cinco días, procediera a la subsanación de la demanda conforme los requerimiento allí señalados, so pena de rechazo.

Así las cosas, se observa de conformidad que se dio aplicación a una norma que no tenía lugar habida cuenta de las pretensiones de la demanda y la

naturaleza misma del asunto. Por lo tanto, en vez de aquello, debía procederse al tenor de lo previsto en el artículo 10 de la ley 1116 de 2006 y requerir al solicitante para que subsanara los errores anotados dentro del término de 10 días.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las decisiones contrarias a derecho no atan al juez ni a las partes, se observa la necesidad de dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de abril del año en curso y, consecuentemente, según el profesor del 27 de mayo siguiente, para en su lugar, proceder a la calificación de la demanda de conformidad con el procedimiento dispuesto en la ley 1116 de 2006, previa verificación de los requisitos allí contenidos, mediante providencia de esta misma fecha. Consecuentemente, tampoco se procederá a decidir el recurso de reposición impetrado, habida cuenta que la providencia atacada carece de valor y efecto.

NOTIFÍQUESE,



DELNY ELISAVETH ZAMORA HURTADO

1003 (2)

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                |                                |
| La providencia anterior se declara por extinción en ESTADO |                                |
| En 14 de mayo de 2016                                      | Delny Elisaveth Zamora Hurtado |
| Actuado por DELNY ELISAVETH ZAMORA HURTADO                 |                                |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil dieciséis

Cumplidos los presupuestos exigidos en la Ley 1116 de 2006, se DISPONE:

**PRIMERO.- ADMITIR** al proceso de reorganización de Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo SC - Enlace Corporativo Cta., con Nit. 830.094.916-5 y matrícula en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número de inscripción S0016154 del 20 de noviembre de 2001, con domicilio en la ciudad de Bogotá en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

**PARÁGRAFO.- SE ADVIERTE** que, de conformidad con el artículo 61 ibidem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que lleva a cabo la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor **José Danilo Rivas Alarcón**, como apoderado judicial de Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo, conforme al poder conferido.

**TERCERO: DESIGNAR** a la Dra. María Teresa Ramírez Martínez, como promotora de Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo; **COMUNICAR**, al promotor designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

**PARÁGRAFO:** poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite.

**CUARTO.-** Una vez posesionado el promotor, se resolverá lo que en derecho corresponda con respecto de los honorarios del promotor.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** al promotor que de conformidad con la Resolución No. 100-000867 de febrero 9 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos que se incurran el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados al demandante. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

**QUINTO.- PREVENIR A LOS DEUDORES Y A LOS ADMINISTRADORES,** que sin la autorización prevista en este despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir o ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciaros que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arrendos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de cualquier clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciaros que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

**SEXTO.- ORDENAR** a la cámara de comercio o del domicilio de los deudores y a aquellas donde tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

**SÉPTIMO.- ORDENAR** a la Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo, entregar al promotor en este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de expedición de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de carta de solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de

resultados a la mencionada Junta, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal si lo hubiere.

**OCTAVO.- ORDENAR** al promotor designado, para que con base en la información aportada por los acreedores y demás documentos y elementos de prueba que aparezcan en los antecedentes, presente a este **despacho** los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información solicitada en el numeral anterior o de su posesión.

**NOVENO.- DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

★ **DÉCIMO.- ORDENAR A LOS DEUDORES**, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre) los estados financieros físicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

**DÉCIMO PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes, haberes y derechos de propiedad de Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo, sujetos a registro.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que las medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

**DÉCIMO SEGUNDO.- FIJAR** en la canteletera del despacho por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

✚ **DECIMO TERCERO.- ORDENAR** a Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo y a promotor avisar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede o sucursal, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

9. ✚ **DECIMO CUARTO.- ORDENAR** a Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Juzgado.

**PARÁGRAFO:** el representante legal deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

**DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

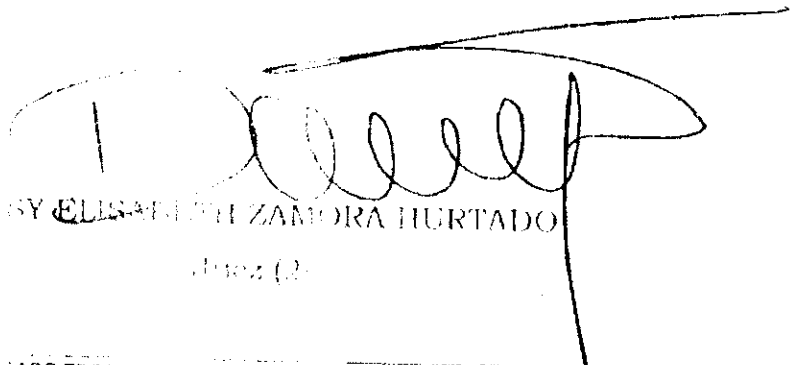
**DÉCIMO SEXTO.- COMUNICAR** a los jueces civiles y laborales del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Libre oficio en el far por conducto del C. S. de la J.

**DÉCIMO SÉPTIMO.- ORDENAR** que se expidan copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia y del aviso a la Cámara de Comercio y a las autoridades que lo requieran.



**DÉCIMO OCTAVO.** ABSTENERSE de aceptar la revocatoria del poder conferido al Dr. José Danilo Rivas Alarcón, y de reconocer personería para actuar al Dr. Iván Santiago Novoa Rodríguez, hasta tanto no se aclare la calidad en que actúa el señor Orlando Pinillos Gómez, en el escrito visible a folio 115 de este cuaderno.

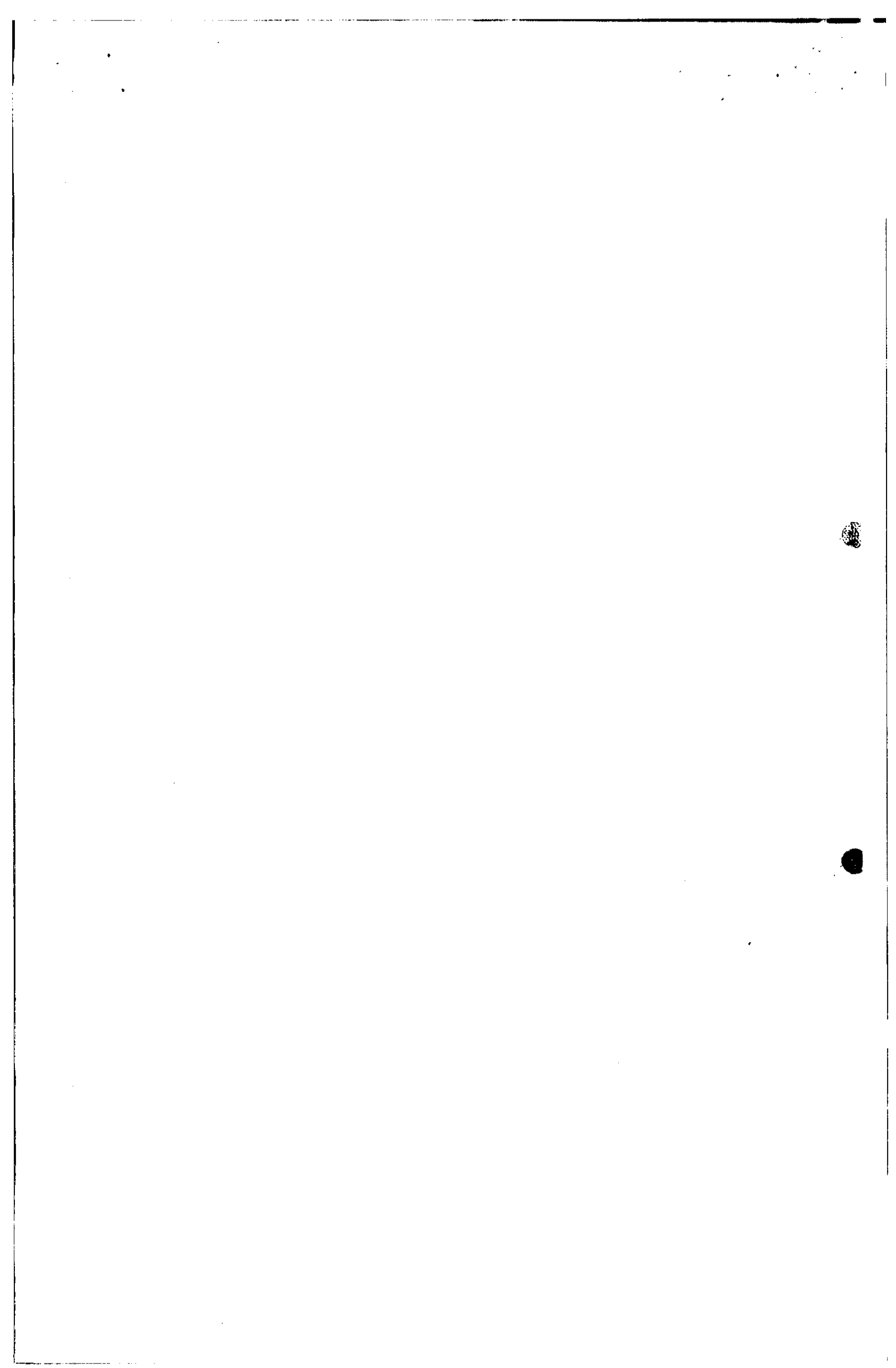
NOTIFIQUESE.

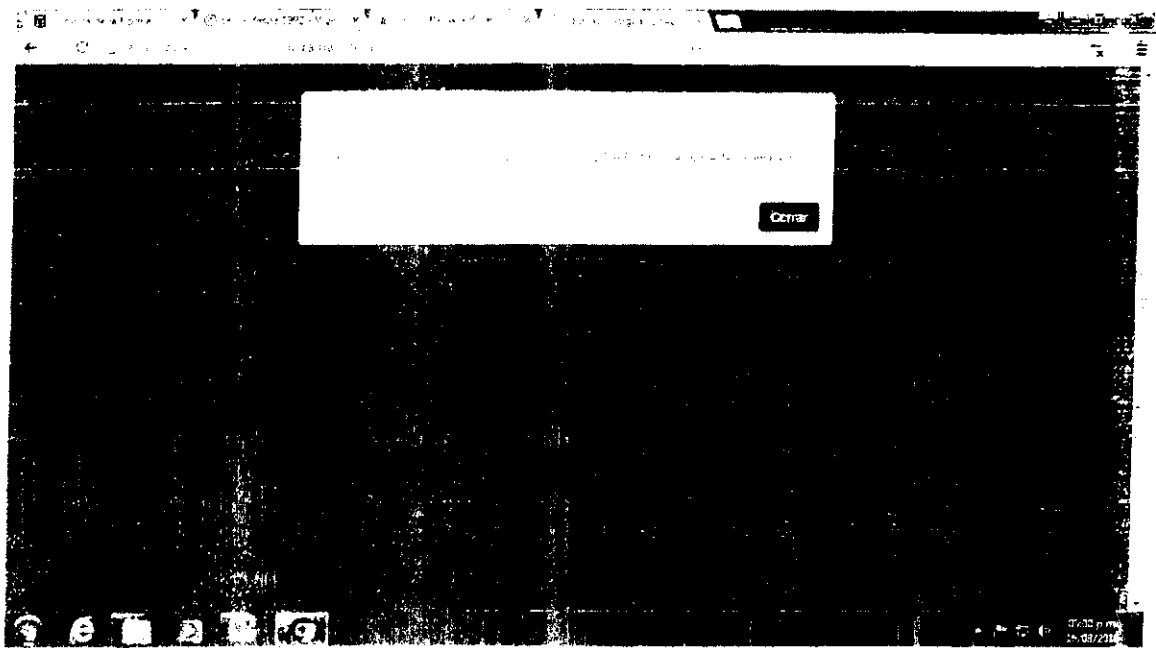


Detsy ELISABETH ZAMORA HURTADO

Abogado (2)

|   |                      |
|---|----------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.             |                      |
| Por comparencia anterior y diligencia por anotación en ESTADO |                      |
| No. 47  | Hoy 11 de ABRIL 2019 |
| Detsy ELISABETH ZAMORA HURTADO                                |                      |
| Abogada   |                      |





AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

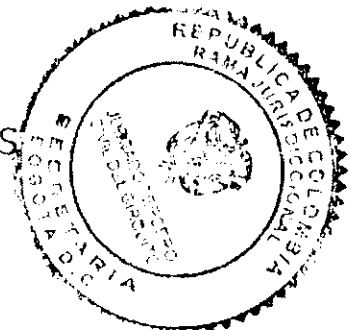
HAY QUE SABER:

A TODOS LOS ACREEDORES de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE CORPORATIVO SC –Enlace Corporativo Cta. NIT. 830.094.916-5, que mediante auto de 17 de agosto del 2016, se ADMITIO el PROCESO DE REORGANIZACION N. 2016-00105 de COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE CORPORATIVO SC –Enlace Corporativo Cta. NIT. 830.094.916-5. Matricula N° S0016134 de 20 de noviembre de 2011 y se designó como promotor a MARIA TERESA RAMIREZ MARTINEZ C.C.N. 51.867.505 y se previene al deudor que, con autorización del Juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni haber pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Para los efectos de que trata el artículo 19, numeral 11, de la ley 1116 de 2006, se fija el presente AVISO, por el término de cinco (5) días, hoy 7 de septiembre de 2016, siendo la 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

AMANDA DELIA SALINAS CELIS



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
CRA. E Nº 11-47 Piso 6.  
BOGOTA D.C.

OFICIO No.1313.  
5 de septiembre de 2016.

F = 7  
EXPC5J17  
1623

Señor  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
BOGOTA D.C.

PROCESO: REORGANIZACION No. 2016-00105

DE : COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE  
CORPORATIVO S.A. -Enlace Cooperativo Cta. NIT. 830.094.916-5

Comunico a usted que por auto de diecisiete de agosto del corriente año, se ADMITIO el proceso de REORGANIZACION de la referencia, y para que procedan de conformidad con lo previsto en los artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MANDA RUTH SALINAS CELIS  
SECRETARIA

